

## Contestación de demanda- Curador

ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO <derearg@yahoo.com>

Lun 13/03/2023 9:26 AM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ref.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL No. [2019-00730](#) DEMANDANTE: JOSE ASUNCION GOMEZ.

DEMANDADOS: PABLO CHACON NIÑO y EDILIA GAONA AMAYA

Buenos días señor Juez, mi nombre es Alexander Ramírez Guerrero, identificado con la C.C. 79432537 y con T.P 107.542 del C.S de la J, me encuentro actuando como curador de la señora Edilia Gaona Amaya quien es demandada en el presente proceso.

Me permito presentar contestación de demanda dentro del término para lo de su conocimiento.

Cordialmente;

**Alexander Ramirez Guerrero**

**Abogado Especializado**

Cell 57+ 1 310 4826587

Ph 57+ 1 316 5443166

Calle 92 No.15-62 Of. 405

Chico, Bogotá



# ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO

ABOGADO TITULADO Y ESPECIALIZADO

Señor

JUEZ (7) SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Ref.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL No. 2019-00730

DEMANDANTE: JOSE ASUNCION GOMEZ.

DEMANDADOS: PABLO CHACON NIÑO y EDILIA GAONA AMAYA

**ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO**, Mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 79.432.537** de Bogotá y **T.P 107.542 Del C.S** de la **J.**, abogado en ejercicio, debidamente inscrito, en mi condición de **CURADOR** de la señora **EDILIA GAONA AMAYA**, de la manera más respetuosa, por medio del presente escrito concurre ante su honorable despacho a ejercer esa función y procedo a dar contestación a la demandada de la referencia y presento las excepciones de mérito y de fondo que a continuación describo.

## EN CUANTO A LOS HECHOS

- **AL HECHO PRIMERO.** No me consta que se pruebe
- **AL HECHO SEGUNDO.** Que se pruebe no me consta
- **AL HECHO TERCERO.** Me atengo a las pruebas según lo que ordene el despacho
- **AL HECHO CUARTO.** Es cierto según el certificado de defunción arrimado al proceso.
- **AL HECHO QUINTO.** No me constaba que las pruebas arrimadas al proceso deben ser estudiadas y valoradas para que se dé un dictamen verdadero
- **AL HECHO SEXTO.** No me consta que se pruebe
- **AL HECHO SEPTIMO.** No me consta que se pruebe.
- **AL HECHO OCTAVO.** Que se pruebe ya que no me consta.
- **AL HECHO NOVENO.** Que se pruebe pues estas valoraciones se debieron hacer en vida
- **AL HECHO DECIMO.** No me consta que se pruebe.
- **AL HECHO DECIMO PRIMERO.** No me consta que se pruebe.
- **AL HECHO DECIMO SEGUNDO.** No me consta debe haber sido un acuerdo de voluntades que dieron origen al contrato de arrendamiento.
- **AL HECHO DECIMO TERCERO.** Si es cierto pues como se puede evidenciar que el señor **HENRY GARZON BERMUDEZ** le vendió al señor **PABLO**





# ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO

ABOGADO TITULADO Y ESPECIALIZADO

**CHACON NIÑO** pues los documentos son claros y en ningún momento los tacharon de falso.

- **AL HECHO DECIMO CUARTO.** No me consta pues el documento arrimado a la demanda aparentemente es real pues como le informe en el hecho anterior no lo han tachado de falso.
- **AL HECHO DECIMO QUINTO.** No me consta que se pruebe mediante dictamen de medicina legal de grafología y dactiloscopia.
- **AL HECHO DECIMO SEXTO.** Es cierto y el no se opuso no presento pruebas que había cancelado los cánones de arrendamiento razón por la cual el juez civil municipal dio ese fallo.
- **AL HECHO DECIMO SEPTIMO.** Que se pruebe no me consta.
- **AL HECHO DECIMO OCTAVO.** Que se pruebe no me consta además el firmo una escritura creería yo que en sus cinco sentidos o si no la notaría no hubiera permitido su firma.
- **AL HECHO DECIMO NOVENO.** Que se pruebe, pero vuelvo y reitero el demandante esta declarando una nulidad de un contrato y una escritura de hace 19 años totalmente prescrita la acción.
- **AL HECHO VIGESIMO.** No me consta que se pruebe.
- **AL HECHO VIGESIMO PRIMERO.** Que se pruebe no me consta.
- **AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO.** No me consta pues el demandante debía haber empezado la sucesión lo más pronto posible y no 22 años después del fallecimiento de sus padres.
- **AL HECHO VIGESIMO TERCERO.** Que se pruebe no me consta.
- **AL HECHO VIGESIMO CUARTO.** Me atengo a las pruebas.
- **AL HECHO VIGESIMO QUINTO.** Me atengo a las pruebas.
- **AL HECHO VIGESIMO SEXTO.** Que se pruebe pues esta ley salió 9 años después de haberse vendido los derechos herenciales.
- **AL HECHO VIGESIMO SEPTIMO.** Me atengo a las pruebas.
- **AL HECHO VIGESIMO OCTAVO.** Me atengo a las aportadas y sus valoraciones.
- **AL HECHO VIGESIMO NOVENO.** El demandante debería estar pendiente del patrimonio que sus padres le dejaron y haber realizado su sucesión en





# ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO

ABOGADO TITULADO Y ESPECIALIZADO

un termino prudente y no 22 años después cuando ve que su hermano presuntamente vende los derechos herenciales que le correspondían.

- **AL HECHO TRIGESIMO.** No me consta que se pruebe dentro del termino establecido por la ley.
- **AL HECHO TRIGESIMO PRIMERO.** No me consta que se pruebe.
- **AL HECHO TRIGESIMO SEGUNDO.** No me consta que se pruebe ya que el demandante presento la demanda 17 años después ya cuando estaba prescritas.
- **AL HECHO TRIGESIMO TERCERO.** No me consta que se pruebe.
- **LA HECHO TRIGESIMO CUARTO.** Es cierto pues presuntamente en la escritura arrimada al proceso igual que el contrato de arrendamiento no lo declararon falso dentro del termino que establece la ley como lo acredita el articulo 1964 del Código Civil.
- **AL HECHO TRIGESIMO QUINTO.** No me consta que se pruebe.

## A LAS PRETENSIONES

Parte declarativa con fundamento a lo anterior expuesto y desde ya muy respetuosamente a su honorable despacho, manifiesto que no se tenga en cuenta las pretensiones alegadas, por cuanto el contrato de compraventa esta prescrito tal y como lo establece el artículo 1964 del Código Civil.

- **A LA PRETENSION PRIMERA** Me opongo a todo toda vez que la acción está totalmente prescrita y su vencimiento fue hace casi 19 años razón por la cual su despacho no debe tener en cuenta esta pretensión.
- **A LA PRETENSION SEGUNDA:** Me opongo a esta pretensión pues esta deberá ventilarse por medio de un proceso de restitución que no da lugar a esta demanda.
- **A LA PRETENSION TERCERA.** Me opongo a esta pretensión ya que como lo dije en la pretensión anterior se debe ventilar en otro porceso totalmente diferente a este
- **A LA PRETENSION CUARTA.** Me opongo por no tener claro los valores que se diligenciaron en el pagaré.
- **A LA PRETENSION QUINTA.** Que lo oficie el señor juez de conocimiento de acuerdo a sus resultados.





# ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO

ABOGADO TITULADO Y ESPECIALIZADO

- **A LA PRETENSION SEXTA.** Me opongo ya que la prescripción esta latente y este proceso debe terminar ya que la ley no esta disponible toda la vida hay terminar hay vencimiento de los mismos, pues la ley es dura pero justa.

## EXCEPCIONES

Con fundamento en lo narrado, me permito presentar a su despacho las siguientes excepciones.

### EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

- **INEXISTENCIA DE LA ACCION.**

La excepción que se plantea, se da debido a que la parte demandante debió haber presentado la demanda hace casi 19 años y dejó vencer los términos que establece la ley como lo es el contrato de compraventa, por estar razones traigo a colación estos artículos del código civil colombiano;

*“ARTICULO 1935. <CONCEPTO DE PACTO COMISORIO>. Por el pacto comisorio se estipula expresamente que, no pagándose el precio al tiempo convenido, se resolverá el contrato de venta.*

*Entiéndese siempre esta estipulación en el contrato de venta, y cuando se expresa, toma el nombre de pacto comisorio, y produce los efectos que van a indicarse.*

*ARTICULO 1936. <EFECTOS DEL PACTO COMISORIO RESPECTO A LAS ACCIONES>. Por el pacto comisorio no se priva el vendedor de la elección de acciones que le concede el artículo 1930.*

*ARTICULO 1937. <PACTO COMISORIO CON EFECTOS DE RESOLUCION IPSO FACTO>. Si se estipula que, por no pagarse el precio al tiempo convenido, se resuelva ipso facto el contrato de venta, el comprador podrá, sin embargo, hacerlo subsistir, pagando el precio, lo más tarde, en las veinticuatro horas subsiguientes a la notificación judicial de la demanda.*

*ARTICULO 1938. <PRESCRIPCION DEL PACTO COMISORIO>. El pacto comisorio prescribe al plazo prefijado por las partes si no pasare de cuatro años, contados desde la fecha del contrato.*

*Transcurridos estos cuatro años, prescribe necesariamente, sea que se haya estipulado un plazo más largo o ninguno”.*

Es por eso que, los derechos se deben reclamar oportunamente, pues si no se hace dentro del tiempo otorgado por la ley, el derecho puede prescribir en cabeza de un tercero.





# ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO

ABOGADO TITULADO Y ESPECIALIZADO

El plazo o término para reclamar un derecho depende de si se trata de una acción ordinaria o ejecutiva.

Así mismo, de acuerdo al artículo 2536 del código civil colombiano señala el término de prescripción de las acciones civiles:

*“La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).*

*La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5)”.*

Por lo general la promesa de compraventa no presta mérito ejecutivo, por tanto, se debe iniciar una acción ordinaria que prescribe en un término de 10 años.

## ➤ **PRESCRIPCION DE LA PETICION DE HERENCIA.**

Está llamada a prosperar esta excepción, toda vez que, el señor **JOSE ASUNCION GARZON GOMEZ** presunto heredero tenía la oportunidad judicial de pedir la petición de herencia en 10 años según lo normado en el código civil así:

*“El Artículo 1326. Prescripción del derecho de petición de herencia. El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años. Pero el heredero putativo, en caso del inciso final del artículo 766, podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco (5) años, contados como para la adquisición del dominio”.*

Por esta razón la petición de herencia es prescriptible en el sentido de que por la prescripción puede extinguirse en la medida de que otro adquiera el derecho hereditario por el mismo medio. Si esto último no acontece se puede hablar entonces de la imprescriptibilidad del derecho de herencia.

De acuerdo a lo anterior, en la Sentencia del día 6 de agosto de 2020, del Tribunal Superior de Distrito Judicial, sala civil familia de Ibagué- Tolima, establece lo siguiente:

*“La acción de petición de herencia está enmarcada en el tiempo para el ejercicio de la misma y es así como el artículo 1326 del Código Civil, antes de ser modificado establecía: “El derecho de herencia expira en treinta años”. Pero el heredero putativo, en el caso del inciso final del artículo 766, podrá oponer a esta acción la prescripción de diez años, contados como para la adquisición del dominio. Posteriormente el artículo 1° de la ley 50 de 1936, modificó dicha normatividad y determinó que, las prescripciones treintenarias fueran reducidas a 20 años. Finalmente, al entrar en vigencia la ley 791 de diciembre 27 de 2002, las prescripciones veintenarias se redujeron a 10 años, entre ellas, la acción de petición de herencia que prescribe la extraordinaria en diez (10) años y la ordinaria en cinco (5) años”.*





# ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO

ABOGADO TITULADO Y ESPECIALIZADO

- **LAS GENÉRICAS:** Que, a pesar de no alegarse como tales, resulten probadas en el curso del proceso.

El Artículo 282 del Código General del Proceso establece que: En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

## PRUEBAS

- **Las que obran dentro del proceso**

**Documentales:** Todas las documentales relacionadas en el acápite de pruebas

## NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 92 No. 15-62 Ofc. 405 de Bogotá

Del Señor Juez,

Cordialmente;

**ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO**  
**C.C 79.432.537 De Bogotá**  
**T.P 107.542 Del C.S de la J.**

